

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de El Ferrol, en 16 del mes actual, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Secundino Armesto y Losada.—Página 1618.

Otro disponiendo pase a situación de reserva, en 16 del mes actual, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Secundino Armesto y Losada.—Página 1618.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se provea por concurso de méritos una plaza de Tenedor de libros, Jefe de Negociado en los servicios de Hacienda de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1618.

Otra ídem íd. íd. dos plazas de Delegados Interventores en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1618.

Otra ídem íd. íd. una plaza de Inspector de Impuestos, con destino en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Páginas 1618 y 1619.

Otra ídem íd. íd. una plaza de Oficial de tercera clase, con destino en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1619.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Regis-

tro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros a D. Andrés Marcos y Marcos.—Página 1619.

Otra resolviendo consulta del Gobernador civil de la provincia de La Coruña sobre si debe otorgarse la facultad electiva consignada en los artículos 4.º y 12, respectivamente, del decreto-ley de redención de Foros de 25 de Junio y de su Reglamento de 23 de Agosto últimos, a los Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos e inscritos, en el caso de que en la provincia no existan Asociaciones de perceptores o pagadores de Foros con vida propia.—Página 1619.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Polo y Rojo, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1619.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando en situación de supernumerario a doña María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1619 y 1620.

Otra declarando oficial el Congreso Regional pedagógico que se celebrará en La Coruña del 6 al 12 de Octubre próximo.—Página 1620.

Otra autorizando al Director del Instituto Escuela de esta Corte para conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes doña María del Consuelo Jiménez y Jiménez y D. Manuel Jiménez y Jiménez.—Página 1620.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se considere

como privada inspeccionada la Escuela española de Tenerife, de Barcelona.—Páginas 1620 y 1621.

Otra desestimando instancia de D. Félix de Pablo y Mateos, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, solicitando se le conceda el derecho a concursar plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales.—Página 1621.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas "El Porvenir", domiciliada en Valencia.—Páginas 1621 y 1622.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan de la Rosa Reyes, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1622.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación.—Página 1622.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1623.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer seis plazas de Corte y confección de las clases especiales de adultas; y lista ta de las aspirantes admitidas y de aquellas que tienen incompleta su documentación.—Página 1623.

FOMENTO.—Negociado Central.—Anunciando concurso para la presentación de proposiciones para la impresión de los tomos II y IV de la

Colección Legislativa de la Dirección general de Obras públicas, y tirada de 500 ejemplares cada tomo. Página 1624.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Se-

guros.—Anunciando que la Compañía francesa de seguros y reaseguros "L'Unité", ha suspendido sus operaciones en España. — Página 1624.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Secundino Armesto y Losada cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de Ferrol en 16 del mes corriente, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para el pase a situación de reserva.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Secundino Ernesto y Losada pase a situación de reserva el 16 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, quedando para los efectos de haberes y destinos en las condiciones que se prefijan en el punto c) del título "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la base octava del Real decreto de 1.º de Julio de 1918, que hizo extensiva a Marina la ley de 29 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Tenedor de libros, Jefe de Negociado en los Servicios de Hacienda de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la gratificación de 6.300 pesetas anuales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha plaza se provea por concurso de méritos con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Sólo podrán optar a ella los Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º del próximo mes de Octubre, acompañándose a aquéllas los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, en relación con materias de Hacienda o Contabilidad.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos dos plazas de Delegados-Interventores en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cada una de cuyas plazas está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y una gratificación anual de otras 6.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas dos plazas se provean por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a las referidas plazas habrán de pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado o al Cuerpo auxiliar del mismo.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º del próximo mes de Octubre, acompañándose a aquéllas los documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias de Hacienda o de Contabilidad.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vacante en la zona de Protectorado español en Marruecos una plaza de Inspector de Impuestos, con destino en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la gratificación anual de otras 6.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a la citada plaza habrán de ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo general Administrativo de Hacienda, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, siendo requisito indispensable sea cualquiera el Cuerpo a que se pertenezca, el estar en posesión de título de Profesor mercantil, considerándose como mérito preferente haber desempeñado sin nota desfa-

vorable el cargo de Inspector de la Contribución industrial.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º del próximo mes de Octubre, acompañándose a aquéllas los documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda o de Contabilidad.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Oficial de tercera clase, con destino en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros en la Alta Comisaría, dotada anualmente con el sueldo de 3.000 pesetas y la gratificación anual de otras 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se provea por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes a la citada plaza habrán de ser precisamente Oficiales del Cuerpo general Administrativo de la Hacienda pública.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º del próximo mes de Octubre, acompañándose a aquéllas los documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda o de Contabilidad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, a D. Andrés Marcos y Marcos, que figura con el número 15 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Gobernador civil de La Coruña sobre si debe otorgarse la facultad electiva consignada en los artículos 4.º y 12, respectivamente, del Decreto-ley de redención de foros de 25 de Junio y de su Reglamento de 23 de Agosto últimos, a los Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos e inscritos, en el caso de que en la provincia no existan Asociaciones de perceptores o pagadores de Foros con vida propia, y teniendo en cuenta las razones alegadas y la de que no pueden existir provincias entre las afectadas por dichos Decreto-ley y Reglamento en las que no existan siquiera Sindicatos agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias a que afecten el Decreto-ley de redención de Foros y su Reglamento, en las que no vengán funcionando Asociaciones de perceptores ni pagadores, se otorgue la intervención que a tales Asociaciones conceden los artículos 4.º y 12, respectivamente, de dichos Decretos-ley y Reglamento, a los Sindicatos agrarios u otras entidades análogas debidamente inscritos antes de 1.º de Junio del año actual, siempre que en sus Estatutos comprendan fines que se relacionen más o menos directamente con tales materias, para los perceptores o los pagadores respectivamente.

2.º Que en el caso de no existir en algunas de esas provincias ni Asociaciones de perceptores y pagadores, ni Sindicatos agrícolas o entidades análogas, se autorice a

dichos perceptores y pagadores para que en plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden, bajo la dirección del Gobernador civil respectivo, designen unos y otros, en la forma del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento, su representante para la Comisión provincial evaluatoria.

3.º Que los Sindicatos y entidades análogas a quienes se reconoce la facultad a que se refiere el número 1.º de esta Real orden, son todos los de carácter agrario, cualquiera que sea su nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial mayor de Telégrafos D. Miguel Polo y Rojo, con destino en Lopera (Jaén); autorizándole para hacer uso de ella en Zújar, y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tenga conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por doña María del Pilar

Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrita al Archivo Regional de Galicia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario a la interesada, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al número 1 de ésta, donde se estacionará, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga, en la oportuna vacante que ocurra, su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de La Coruña, en la que solicita la autorización de este Ministerio para celebrar en dicha provincia un Congreso regional pedagógico durante los días del 6 al 12 de Octubre próximo, con motivo de la Fiesta del Maestro; propuesta que, sometida a la consideración de la Junta provincial de Primera enseñanza, esta Corporación la ha acogido con todo cariño para llevarla a la práctica, y con el fin de dar mayor esplendor al mencionado Congreso pedagógico, interesa que se declare oficial y que se autorice la asistencia al mismo a los Catedráticos, Inspectores, funcionarios de las Secciones administrativas y Maestros.

Teniendo en cuenta que la propuesta del expresado Congreso, por la finalidad que persigue, es digna de aplauso, y que sus resultados han de ser beneficiosos para la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare oficial el Congreso regional pedagógico que se celebrará en La Coruña del 6 al 12 de Octubre próximo, autorizándose para que puedan asistir al mismo los Catedráticos, Profesores y Auxiliares de los Establecimientos de enseñanza, Inspectores de primera enseñanza, funcionarios de las Secciones

administrativas y Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, a condición de que sus servicios y la enseñanza queden debidamente atendidos durante los días señalados para el Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Miguel Jiménez Aquino, Oficial de la Secretaría del Senado, en cuyo documento solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con las partidas de nacimiento de ocho hijos legítimos y la fe de vida que justifica la existencia de aquéllos, expedidas por la Autoridad competente:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto-Escuela de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes:

Doña María del Consuelo Jiménez ; Jiménez.

D. Manuel Jiménez y Jiménez.

Previa justificación de los estudios que tengan aprobados en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secreta-

rio del Sindicato general de la Industria de Curtidos de Barcelona, solicitando que la Escuela Española de Tenerife, sostenida principalmente por dicho Sindicato, sea declarada privada, inspeccionada y aprobado el plan mínimo de enseñanzas que se adjunta:

Resultando que dicha Escuela de Tenerife fué creada en 1913, por iniciativa de dicho Sindicato, cuyas enseñanzas fueron subvencionadas por la Diputación de Barcelona hasta el penúltimo ejercicio económico:

Resultando que la Escuela Española de Tenerife es una de las que integra el conjunto de las existentes en la Universidad Industrial de Barcelona y por tanto está bajo la jurisdicción de la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Barcelona:

Resultando que dicha Junta Regional acordó en 1.º de Marzo último que la Escuela de Tenerife funcionase en adelante como Escuela privada inspeccionada:

Resultando que las enseñanzas que se dan en la citada Escuela se refieren exclusivamente a la industria de curtidos, cuyos estudios tienen un carácter fundamentalmente monográfico:

Resultando que el plan mínimo de estudios que se adjunta a la citada instancia, para su aprobación, comprende las enseñanzas fundamentales de carácter científico y las especiales y técnicas con sus prácticas correspondientes para la industria de curtidos:

Considerando que, según dispone el artículo 76 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, son Escuelas privadas las sostenidas por particulares o Corporaciones distintas de la Administración pública central, provincial o municipal:

Considerando que, según dispone el mismo artículo, las Escuelas inspeccionadas quedarán sometidas a la intervención del Estado, que señalará en cada caso el mínimo de enseñanzas que deben cursarse en ellas:

Considerando que, según el artículo 41 del Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas provinciales, municipales y privadas de 18 de Junio del corriente año, las Escuelas privadas que deseen obtener la consideración de Escuelas inspeccionadas deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acom-

pañando propuesta del plan mínimo de enseñanzas que hayan de establecer bajo la inspección del Estado.

Considerando que los planes de estudios de Escuelas privadas inspeccionadas que no sean subvencionadas por las Juntas locales de enseñanza industrial, a los efectos de sustituir con dicha subvención el establecimiento de una Escuela oficial, podrán diferir de los planes oficiales en cuanto al orden y distribución de asignaturas y número de cursos, aunque el conjunto de éstos deberá asegurar un número total de clases teóricas, prácticas, de dibujo y de taller, equivalentes al mínimo fijado en los planes oficiales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 18 de Junio último:

Considerando que el carácter monográfico de las enseñanzas de la Escuela Española de Teneria no permite una exacta equivalencia entre sus planes de estudios y los oficiales para la formación de aprendices y maestros obreros, únicos a los que en este caso puede referirse la equivalencia citada; pero que dicho plan de estudios de la Escuela de Teneria, por la extensión de sus programas, ordenada distribución de las asignaturas, finalidad práctica de las mismas, en relación con la industria de curtidos y prácticas de fabricación, es suficiente para la formación de buenos oficiales curtidores, teniendo en su favor dicho plan de enseñanzas la eficacia demostrada en los años que lleva de existencia la citada Escuela.

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 76 y 77 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, y los 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de 18 de Junio último, así como los artículos pertinentes del de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere como privada inspeccionada la Escuela Española de Teneria, de Barcelona, y sea aprobado el plano de estudios que presenta como mínimo, por ser suficiente a la finalidad que dicha Escuela se propone, quedando la citada Escuela bajo la jurisdicción e inspección de la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Barcelona.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio eleva, por conducto del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid el Profesor auxiliar de dicho Centro docente D. Félix de Pablo y Mateos, en solicitud de que se le conceda el derecho a concursar plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, ampliándose a tales efectos la Real orden de 3 de Julio último:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que al publicarse el Real decreto de 26 de Julio de 1920, tenía la categoría de "Profesor de entrada" de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, figurando en el escalafón del Profesorado auxiliar de estos Establecimientos de enseñanza, por cuya razón, reconocido a los Auxiliares de Escuelas Industriales el derecho a tomar parte en los concursos para proveer las cátedras vacantes en las mencionadas Escuelas, debe, igualmente, ser concedido este beneficio a los que prestaron sus servicios con la categoría de "entrada" en aquellos Centros hasta la separación de los mismos:

Considerando que al conservarse por la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, a favor de los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que tuvieran en 26 de Julio de 1920 la categoría de Profesores de ascenso el derecho a concursar cátedras de número, no se hizo otra cosa por el Legislador que reproducir el artículo 3.º de la mencionada Soberrana disposición, respetando el derecho adquirido y que la Real orden de 3 de Julio último, al reconocer a los Auxiliares de Escuelas Industriales con categoría de "Profesores de entrada" aquel derecho se inspiró, no sólo en principios legales y de equidad, sino que, en atención a que variada radicalmente por el Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre del siguiente año las normas que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes rigen y rigen para el Profesorado de término, se estimó que con la concesión a favor de los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales que habían pasado a depender de este de Trabajo, Comercio e Industria se les compensaba de los derechos de que se habían visto privados al no continuar bajo la ju-

risdicción y régimen de aquel Departamento ministerial:

Considerando, por último, que en el apartado 2.º de la precitada Real orden de 3 de Julio próximo pasado, se destaca que aquellos móviles y no otros fueron los que impulsaron a la Administración a dictarla, restringiendo su alcance, como era lógico que así lo hicieran, exclusivamente los Profesores auxiliares que por virtud del Real decreto de 15 de Marzo de 1924 y Real orden de 30 de Junio del mismo año, constituyeron un Cuerpo y Escalafón absolutamente distintos del de Auxiliares de Artes y Oficios Artísticos, pasando a ser funcionarios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede desestimar, por las razones expuestas, la instancia en que el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid D. Félix de Pablo y Mateos solicita sea ampliada la Real orden de este Ministerio fecha 3 de Julio del corriente año, en el sentido de que se hagan extensivos los derechos que en la misma se conceden a los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, a los de Artes y Oficios Artísticos, ya que dicho señor continúa dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde tiene perfectamente definidos su situación y derechos y cuyo departamento podrá, si así lo estimá oportuno, reconocer o no a los Auxiliares de Artes y Oficios Artísticos el derecho a concursar plazas de Profesores de término de estas clases de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas El Porvenir, de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, ya construidas:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron por Real orden de 2 de Marzo de 1923, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en Godella (Valencia), partido de la Ermita del Salvador, se aprobaron por Real orden de 30 de Mayo de 1923, y las casas se calificaron condicionalmente de baratas en 28 de Junio de 1924:

Resultando que el proyecto comprende 30 casas familiares, de una sola planta y de cuatro tipos, denominados A, B, C y D, y están todas completamente terminadas:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 677.266,95:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que la Cooperativa interesada ha solicitado percibir los auxilios del Estado en títulos de la Deuda y en Madrid:

Considerando que por estar incluida la Cooperativa mencionada entre las entidades que comprende el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y el 70 por 100 del invertido en edificios, así como también a la prima del 20 por 100:

Considerando que por estar construidas todas las casas objeto de este expediente puede hacerse de una sola vez entrega a la Sociedad peticionaria del importe del préstamo y de la prima, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de hacerse en el plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, por trimestres naturales vencidos, a contar desde la fecha de entrega:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas El Porvenir, domiciliada en la calle de las Germanías, número 8, de la ciudad de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras

de urbanización, y el 70 por 100 del valor de las edificaciones levantadas por dicha Sociedad en el pueblo de Godella, de la misma provincia de Valencia, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 464.109,86 pesetas, distribuido en la siguiente proporción: cada una de las 10 casas del tipo A. recibirá en préstamo 15.605,80 pesetas; cada una de las cinco casas del tipo B recibirá 15.125,45 pesetas; cada una de las cinco casas del tipo C recibirá 17.158,66 pesetas, y cada una de las diez casas del tipo D recibirá 14.663,12 pesetas.

c) Una prima del 20 por 100 del importe de la construcción, cuya prima asciende, en total, a pesetas 135.453,39, distribuidas de la manera siguiente: cada una de las diez casas del tipo A percibirá, en concepto de prima, 4.548,10 pesetas; cada una de las cinco casas del tipo B, percibirá 4.418,55 pesetas; cada una de las cinco casas del tipo C, percibirá 5.059,52 pesetas, y cada una de las 10 casas del tipo D, percibirá 4.253,19 pesetas.

2.º Que la entrega de las cantidades consignadas anteriormente se verifique después de otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca a favor del Estado para responder del préstamo y sus intereses y de la devolución de la prima, si procediese, realizándose también previamente la oportuna visita de inspección por los Arquitectos afectos al Servicio de casas baratas.

3.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y suscribiendo la escritura, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de su entrega y que éstos y la amortización, que se realizará en el término máximo de treinta años, se reintegren en la forma y plazos establecidos en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice con la Sociedad "El Porvenir" en Madrid y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1925, en cuantía suficiente a completar la suma de 599.563,25 pesetas, a que asciende la totalidad de los beneficios que se otorgan por esta Real orden, para cuya aceptación y presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se concede a la Cooperativa interesada el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Canarias, D. Juan de la Rosa Reyes, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. De la Rosa Reyes un mes de licencia con sueldo entero, pudiendo disfruutarla en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro 26

halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Hernández y de Flores, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Málaga, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Zapata Pedrero, Escribiente mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en el puerto franco de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Manuel Roger y Román, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Arbó, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se

ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En uso de la autorización consignada en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Agosto último (GACETA del 4 de los mismos), convocando oposiciones para la provisión de seis plazas de Corte y Confección de las clases especiales de adultas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden citada, ha acordado:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los oportunos ejercicios lo constituyan:

Propietarias.

Presidenta: Doña Luisa Grasa Pueyo.

Vocales: Doña Pilar Pallaruelo Mur, doña Angela Torner Narbona, doña Grosia Gloria Reula y doña Consuelo Ramirez Ramfrez.

Suplentes.

Presidenta: Doña Concepción Canales Calvo.

Vocales: Doña Joaquina Jiménez Cortés, doña María A. Santos Machado, doña Isabel Cossío Guantes y doña María Cucurrull Novel.

2.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, las opositoras admitidas que figuran en la relación adjunta podrán presentar las recusaciones legales que estimen oportunas contra el Tribunal designado.

3.º Resueltas dichas recusaciones, y siempre dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo anterior, el Tribunal se constituirá en las oficinas de la Inspección de Primera enseñanza, de Madrid, sitas en este Ministerio, a fin de formar el cuestionario preceptuado en el apartado 3.º de la Real orden convocatoria.

4.º Cinco días después, el Tribunal se reunirá en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte, lo que hará saber a las opositoras, previo el oportuno anuncio en el tablón de este Ministerio, y pondrá a disposición de las mismas, durante igual término de

cinco días, el oportuno cuestionario.

5.º Las opositoras podrán completar su documentación durante todo este tiempo hasta el último día de exposición del cuestionario, en el que el Tribunal deberá formar la lista definitiva de admitidas, clasificándolas por orden alfabético de apellidos, que es el en que actuarán en los ejercicios que deberán dar comienzo el siguiente día, a la hora y local que el Tribunal designe.

6.º Las opositoras que no hayan acompañado a sus respectivos expedientes los recibos o justificantes de haber abonado las treinta pesetas a que se refiere la Real orden de convocatoria, deberán acreditar este requisito ante el Tribunal de estas oposiciones.

Relación de aspirantes admitidas.

Doña Vicenta Dehesa Santos, doña Delfina Vinadé Ferrán, doña María del Pilar Ayuso, doña Matilde Boix Giner, doña Eugenia Jiménez Billesteros, doña Julia Bueno Hillán, doña Cristobalina Almunia del Real, doña Victoria Cano Rodríguez, doña María de los Angeles Pastora Sánchez, doña Encarnación Peidro López, doña Blanca Ezquerro Trillo, doña Ascensión Esperanza Domínguez, doña Angeles de la Torre Ramos, doña María Zarco López, doña Cándida Manuel Noguera, doña Andrea Rodríguez de Escalera, doña Carmen Alfonso López, doña Leonor Vicario Pardo, doña Antonia Crespo Parejo, doña Fidela Ruiz Ramirez, doña Emilia del Río Arroyo, doña Matilde Vidal Torres, doña Elvira Ruiz Vallecillo, doña Otilia Calleja de Bas, doña Teresa Pastor Bericiartua, doña Consuelo Olmedo y Viglietti, doña María Dolores Baeza Esteve, doña María Aguado Gómez, doña Apolonia Carné Sena, doña María Moreno Graciani, doña Fernanda Sanjurjo Suárez de la Vega, doña María Pérez Hernández, doña Angela López Amador, doña Aurora Olivares Lerma, doña Rafaela Olagüe Arrieta, doña Estrella Agraz Gutiérrez, doña Engracia Carreras Abelló, doña Teresa Carreras, doña Pilar Hidalgo Blanco, doña Luisa Cal Almazán, doña Francisca Lozano Graullera, doña Aurelia Hernández Saucedo, doña Victoria Vacas Loeches, doña Ramona Font Revés, doña María Ferrer Illas, doña Silveria Galiano Segrelles, doña Buenaventura Polonia Fernández, doña Antonina Mate Prieto, doña Margarita Calderón Martínez, doña Concepción Abad García, doña Rosa Sánchez Juan, doña Dionisia Ballesteros Sanz, doña Concepción Esteban Leturio, doña Trinidad García Hernando, doña Gertrudis Granados López, doña María Lará Moreno, doña Caridad Molina Juan, doña Luisa Revilla Romero, doña Elisa Farró Planells, doña Ramona Gaba Lorenzo, doña Virginia León Salmerón, doña Adelaida Lerma Leou, doña Elisa López Otal, doña Aurora López Sánchez, doña Amalia Millán López, doña Teófila Núñez Benavente, doña Josefa Pérez

Sánchez, doña María de los Angeles Ruiz Bermúdez, doña María Ruiz López, doña Rosa Sales Vidal, doña Damiana Villalobos Angulo, doña Carolina Domínguez Laplaza, doña Manuela Rodríguez Marqués y doña Virtudes Santiago Millán.

Aspirantes cuya documentación está incompleta.

Doña Catalina Moreno Cortijo, doña Lutgarda Laporta Castro, doña María del Rosario Peralta Calvete, doña Concepción Acha Zulaica, doña Elvira Mayoral Peña, doña Antonia Torres Martínez, doña Feliciano Tórego Pedrazuela, doña Josefina Serrano Teruel, doña Teresa Ferrer y Dalmau, doña Concepción Broto Dal, doña Aurora Carballeira, doña Albina Gebrie Deck, doña Dolores Ruiz Sánchez, doña Rupperta Santamaría Moreno, doña Pilar Urgeles Charlez, doña Lucía Arribas Pastor, doña Josefa Asensi y Bevia, doña María Camprubi Nadal, doña Cristina Casso Alvarez, doña Isabela López Tros de Hartuya, doña María Teresa de los Reyes Massueco, doña Carmen Sánchez López, doña Francisca Santiso García, doña Felicidad Domingo Muñoz, doña Carolina Armentgot Fernández, doña Manuela Cortijo

Carrascosa, doña María Hernández Sanz, doña Eulalia Hermoso Valdés, doña Angeles Lahoz Tena.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.
El Director general, Suárez Soonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Debiendo procederse a la impresión de los tomos II y IV de la *Colección Legislativa* de la Dirección general de Obras públicas, y tirada de 500 ejemplares de cada tomo, se anuncia por el plazo de diez días para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación, puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y antes del plazo citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios de papel, composición, tirada y encuadernación, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo, teniendo en cuenta que el trabajo será idéntico a los mencionados originales en la calidad

de papel, impresión, encuadernación, etcétera.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.
El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía francesa de seguros y reaseguros L'Unité, cuya Delegación española se halla establecida en San Sebastián, "Villa Inesita", barrio de Ategorreta, ha acordado la suspensión de sus operaciones en España, no emitiendo ya pólizas en esta Nación.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.